



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que la resolución del magistrado del juzgado provincial del 13 de septiembre de 2021, equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019, en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde a la justicia nacional juzgar respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Por otra parte, aunque no haya sido objeto de controversia, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, entiendo que ese juzgado nacional también debe asumir la investigación acerca de las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –sustitución de placas y adulteraciones en los grabados de las autopartes- que han sido comprobadas en esta ciudad.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 11:09:55